

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 11001310302420230009500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 399 del Código General del Proceso, así como los del Decreto 1073 de 2015, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACIÓN formulada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y en contra de LUIS MARIA ROPERO ROJAS, CESAR AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ y CUERPO SOCIAL DE PROFESIONALES ASOCIACIÓN MUTUALISTA – antes CUERPO SOCIAL DE OBREROS Y PROFESIONALES DE LOS BARRIOS UNIDOS DEL NORTE.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, evento en el cual deberán acreditarse la totalidad de los requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias correspondientes. Sin embargo, si transcurridos dos (02) días, luego de la notificación por estado de este proveído sin que se pudiere notificar el mismo al extremo pasivo, por secretaría EMPLÁCESELO **conforme a los arts. 399 núm. 5 y 108 del Código General del Proceso,** esto es: i) fijando copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación y ii) una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso copia de la publicación mencionada y fotos del emplazamiento fijado en el sitio de expropiación, con el objeto de que se autorice la inclusión del extremo pasivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Siguiendo lo previsto en el art. 592 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Nro. 366-0826. ELABÓRESE oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. INCLÚYASE en el remisorio, cédula y/o NIT de ambas partes y ANÉXESE a este, copia de esta providencia, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC21-2 de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo oficio a la dirección de correo electrónico de

la oficina de registro correspondiente, según aparece en <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254-20200911115612.pdf>

QUINTO: RECONOCER a CARLOS ANDRÉS PARRA ARIZA como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: PARA EFECTO DE LA ENTREGA ANTICIPADA Se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura consigne que consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, para los efectos previstos en el art. 399 núm. 4 de la ley 1564 de 2012, 28 de la ley 1682 de 2013 y 5 de la ley 1742 de 2014.

SEPTIMO: PREVENIR a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

NOTIFÍQUESE,

**FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:
Felix Alberto Rodríguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5543cebcb4c09cd9b97cee10ee48cd1bd84d1c5551486aa2a95234f11e835bc

Documento generado en 08/06/2023 03:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>